



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 315 - 2015 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 SET. 2015

Vistos, el Informe N° 882-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4352 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 182-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, el Memorándum N° 399-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4319-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 170-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, la Carta N° 67-CSP-2015 y la Carta N° 48-CP-2015;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante "la Entidad" y el CONSORCIO PACHACAMAC, conformado por las empresas CHUNG & TONG INGENIEROS S.A.C. y A.S.A. ASOCIADOS S.A., en adelante "el Contratista", suscribieron el Contrato N° 050-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 040-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Sustitución y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la IE 7265 José Carlos Mariategui y la IE 672 - Pachacamac - Lima", por el monto de S/. 5'844,004.16 (Cinco Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatro y 16/100 Nuevos Soles), en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, a través del Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero de 2015, el Contratista consignó que el plazo contractual inició el día 20 de enero de 2015, luego de haberse cumplido las condiciones para el mismo;

Que, en el Asiento N° 135 y en el 136 del Cuaderno de Obra, ambos de fecha 20 de abril de 2015, el Contratista y la Supervisión (CONSORCIO SUPERVISOR PACHACAMAC), respectivamente, señalaron que el sistema de drenaje de la estructura terramesh no se había previsto como parte del proyecto;

Que, mediante Carta N° 25-CSP-2015, de fecha 27 de abril de 2015, la Supervisión, hizo llegar a la Entidad la consulta formulada por el Contratista señalando que las aguas de talud, que de acuerdo al proyecto son área verde, socavarán el material de relleno que va en el interior del sistema de mallas de terramesh verde, lo que en el tiempo causará el deterioro de dicha estructura, por ello consideró necesario el sistema de drenaje que según indicó ha sido omitido en el Proyecto (Planos, Especificaciones Técnicas, Presupuesto). Preciso además que el Contratista propuso el cambio de estructura en el tramo 1 - 2 de terramesh por Gavión, para lo cual requirió la opinión del Proyectista;

Que, a través del Oficio N° 1684-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 21 de mayo de 2015, la Entidad hizo llegar el Informe N° 009-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC-PMM, del Especialista Estructural,



quien emitió su opinión técnica favorable al cambio propuesto de muro terramesh a muro de gaviones;

Que, en el Asiento N° 171 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de mayo de 2015, la Supervisión refirió que la aceptación de la propuesta del cambio de muro terramesh a muro de gavión corresponde a un adicional y deductivo vinculante.

Que, a través de la Carta N° 35-CSP-2015, de fecha 27 de mayo de 2015, la Supervisión comunicó a la Entidad que el Contratista confirmó que elaborará el Adicional de Obra y Deductivo Vinculante referente a la modificación del muro terramesh a muro de gaviones.

Que, mediante Oficio N° 1842-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de junio de 2015, la Entidad encargó al Contratista la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante originado por la modificación del muro terramesh a gaviones;

Que, luego de haber presentado el expediente técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante y haber levantado observaciones tanto del aspecto estructural como el correspondiente al de costos, el Contratista, mediante Carta N° 48-CP-2015, de fecha 17 de agosto de 2015, entregó a la Entidad el expediente técnico de la prestación Adicional de Obra por la modificación de muros terramesh por gaviones.

Que, con Memorándum N° 850-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 27 de agosto de 2015, el Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 198-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JEBC, del Especialista de Costos, a través del cual se emite conformidad del presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 03, por el monto de S/.23,316.75 (Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis con 75/100 Nuevos Soles) y el del Deductivo Vinculante N° 02, el monto de S/.34,104.17 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuatro con 17/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorándum N° 1289-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, de fecha 01 de septiembre de 2015, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto – PRONIED, otorgó la certificación de crédito presupuestario para la prestación Adicional de Obra N° 03, de la Obra: "Sustitución y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la IE 7265 José Carlos Mariátegui y la IE 672 – Pachacamac - Lima", por el monto de S/.23,316.75 (Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis con 75/100 Nuevos Soles).

Que, con el Oficio N° 3192-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Supervisión el 04 de septiembre de 2015, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el expediente técnico de la prestación del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, para su pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 315 - 2015 - MINEDU / VMGI - PRONIED

Lima, 23 SET, 2015

Que, mediante Carta N° 67-CSP-2015, de fecha 09 de septiembre de 2015, la Supervisión se pronunció favorablemente sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 03 cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.23,316.75 (Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis con 75/100 Nuevos Soles), incluido IGV; y por la procedencia del presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.34,104.17 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuatro con 17/100 Nuevos Soles), incluido IGV. Indicó además que: i) la prestación Adicional de Obra N° 03, resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal; y ii) la causal de procedencia de la prestación adicional de obra se enmarca en el literal b deficiencias en el expediente técnico de la obra, del numeral 5 de las disposiciones generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA;

Que, mediante Informes N° 170 y 182-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, de fecha 21 y 23 de septiembre de 2015, respectivamente, que cuentan con la conformidad del Equipo de Ejecución de Obras, la Coordinadora de Obra recomendó aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/.23,316.75 (Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis con 75/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 0.40% del monto contractual; y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/.34,104.17 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuatro con 17/100 Nuevos Soles), que representa una incidencia de 0.58% del monto contractual;

Que, en los referidos informes se señaló que la prestación Adicional de Obra N° 03 y el Deductivo Vinculante N° 02 se generó debido a una deficiencia del Expediente Técnico, al no haber considerado el sistema de drenaje de la estructura terramesh, por ello, se aprobó su modificación por una estructura de gaviones;

Que, asimismo, precisó que la ejecución de los trabajos materia de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02 resultan indispensables para lograr la finalidad del Contrato, toda vez que la estructura de gaviones conforma una estructura de protección que sirve para contener el talud de relleno sobre el cual se realizará el sembrío de árboles que es una meta del proyecto; indicó además que el referido adicional aún no ha sido ejecutado por el Contratista; y que se han considerado los siguientes trabajos:

DEL ADICIONAL DE OBRA N° 03

- | | |
|-----------|--|
| 01 | ESTRUCTURAS |
| 01.01. | Gavión caja malla 10 x 12 día M. 3 M.M. (ZM-541 M M + PVC) |
| 01.02. | Geotextil no tejido 200 G/M2 |



DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02

01 ESTRUCTURAS

- 01.01. Relleno compactado C/EQ MAT/PRESTAMO AFIRMADO
- 01.02. Elemento TERRAMESH verde 70x0.60xVAR III Malla 8x10. Dia 3.7 M.M.

Que, mediante Memorandum N° 4352 y 4319-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 y 21 de septiembre de 2015, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, haciendo suyo los Informe N° 182 y 170-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, remitió el expediente de la prestación Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, para que se emita el informe legal y se proyecte la resolución, correspondiente;

Que, a través del Informe N° 882-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 23 de septiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de acuerdo con lo informado técnicamente por la Supervisión, el Coordinador de Obra, el Jefe de Equipo de Ejecución de Obras y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que corresponde aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03, por la suma de S/.23,316.75 (Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis con 75/100 Nuevos Soles), incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia de 0.40% del monto contractual; y el Deductivo Vinculante N° 02, por la suma de S/.34,104.17 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuatro con 17/100 Nuevos Soles) incluido el impuesto general a las ventas, que representa una incidencia parcial de 0.58% del monto contractual y una incidencia acumulada total de -0.38% del monto del contrato original;

Que, de acuerdo con lo informado por la Coordinadora de Obra la causal de procedencia de la prestación adicional de obra es por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, causal que se encuentra regulada por el literal b) del numeral 5 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y modificado mediante Ley N° 29873, establece que: *Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales, (...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad*;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, dispone que "sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 315-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 23 SET. 2015

resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, la Quinta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que: “sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;

Que, en el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente “El titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial Nº 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5º de la Resolución Ministerial Nº 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora Nº 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;



Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 882-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4352 -2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 182-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, el Memorándum N° 399-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4319-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 170-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-GPS, y la Carta N° 67-CSP-2015 y la Carta N° 48-CP-2015;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 050-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: "Sustitución y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la IE 7265 José Carlos Mariátegui y la IE 672 – Pachacamac - Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.23,316.75 (Veintitrés Mil Trescientos Dieciséis con 75/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0.40% del monto del contrato original, por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 al Contrato N° 050-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED para la Ejecución de la Obra: "Sustitución y Rehabilitación de la Infraestructura Educativa en la IE 7265 José Carlos Mariátegui y la IE 672 – Pachacamac - Lima", cuyo presupuesto asciende a la suma de S/.34,104.17 (Treinta y Cuatro Mil Ciento Cuatro con 17/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, lo cual representa una incidencia parcial de 0.58% del monto del contrato original, y una incidencia acumulada total de -0.38% del monto del contrato, original por los fundamentos expuesto.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO PACHACAMAC, una garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Unidad Gerencial de Estudios y Obras informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente resolución al CONSORCIO PACHACAMAC, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijlenko
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED